



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 52-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq., con Proveído N° 860716, Expediente Administrativo N° 15-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta en ciento ochenta y siete (187) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

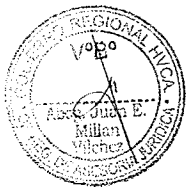
Que, mediante Informe N° 52-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada, **INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO SOBRE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL EX COORDINADOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EL SUPERVISOR DE CONSULTORES Y LOS CONSULTORES, POR NO HABER CUMPLIDO CON LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN 2011, ASIMISMO AL EX DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO POR NO HABER MONITOREADO LOS MISMOS;**

Que, al respecto, el ex Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Informe N° 143-2013-GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 03 de octubre de 2012, pone en conocimiento de la Gerencia General Regional, sobre la situación de los estudios de Pre Inversión 2011, mencionando que, se habría entregado fondos con la respectiva certificación presupuestal para la ejecución de gastos desde la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial por un valor de S/. 523,975.00 (Quinientos Veintitrés Mil Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en función a los proyectos aprobados en los respectivos planes operativos anuales de las Direcciones Regionales de Agricultura, Producción, Comercio Exterior, Industria y Turismo, Energía y Minas así como a la Sub Gerencia de Promoción e Inversiones, Competitividad e Innovación y la misma Gerencia de Desarrollo Económico, para las cuales, las citadas direcciones presentaron sus respectivos planes de trabajo y en otros casos, términos de referencia para la contratación de consultores, quienes debieron haber iniciado con la fase de pre inversión, a nivel de estudio de perfil;

Que, al respecto, la elaboración y desarrollo de dichos estudios en las comunidades habrían generado expectativas dentro de ellas, razón por la cual, muchos de los integrantes de diversas comunidades acuden continuamente a dicha área de desarrollo económico, solicitando el inicio de la fase de inversión, situación que desdice de la seriedad por parte de los encargados de dichos proyectos;

Que, por otra parte, del informe antes citado, se observa que el Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. William Herminio Salas Contreras, con la finalidad de tener un mejor control del presupuesto asignado, designó como Coordinador al Ing. Paul Isaac Ramos Matos, dispuso la contratación de la señorita Rosa Martínez Benítez como asistente administrativo, y al Ing. Juan Manuel Hernández Yzaguirre, como supervisor de consultores, en el que se habría gastado la suma de S/. 37,458.88 con anuencia del Ing. William H Herminio Salas Contreras;

Que, además señaló que, a la fecha de emisión del referido informe, sólo dos (02) de los veinticinco (25) estudios de pre inversión realizados a nivel de perfil, pasaron a segunda fase, por ser declarados viables por la OPI Regional, existiendo veintitrés (23) estudios que no fueron levantados las observaciones por los consultores, o no presentaron los estudios a la OPI, agregando que la Economista





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

Yesenia Echabaudis consultora del estudio de Irrigación "Sierra Bonita", "Pueblo Libre, Ticclalla, Nuñungayoc, con la finalidad de impulsar la capacidad productiva agropecuaria en más de 200 hectáreas de terreno de los Distritos de Huando, Huancavelica, Palca, Provincia y Departamento de Huancavelica", habría realizado el estudio sin tener los términos de referencia y respectivo plan de trabajo, aprobado por la OPI, suscribiendo el contrato en 02 armadas por la suma de S/. 34,000.00; ante lo cual, la Dirección de Administración Regional remitió las copias de las Cartas Notariales dirigidos a los consultores, a fin que en un plazo de cinco (05) días cumplan con el levantamiento de las observaciones;

Que, sólo ante dichos requerimientos, el ex Gerente Regional de Desarrollo Económico, informó al Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Informe N° 06-2013/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 23 de enero del 2013, señalando que según proveído s/n emitido por la Gerencia General, solicitó la implementación de acciones del caso, respecto al Informe N° 143-2012-GOB.REG.HVCA/GRDE., mencionando que se hizo las coordinaciones y seguimiento a los consultores, por medio de llamadas telefónicas, entrevistas personales y compromisos en algunos casos documentados; sin embargo, no se obtuvo ningún resultado, por lo que se vio obligado a reiterarle y reenviarle dicho documento, toda vez que también se remitió a la Oficina de Control Interno, así como a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su resolución, opinión técnica y acciones de su competencia del cual no se tiene conocimiento a la fecha del mencionado oficio, por lo que se ve obligado a acudir a la Gerencia General a fin de que se tomen las acciones correctivas con la Oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, siendo así, mediante el Oficio N° 42-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 30 de enero de 2013, el Gerente General Regional remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica el Informe N° 06-2013/GOB.REG.HVCA/GRDE, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, respecto a la situación de los estudios de pre inversión 2011, para el pronunciamiento sobre apertura de proceso administrativo;

Que, ante el conocimiento de dicho documento, a través del Oficio N° 27-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD., de fecha 10 de febrero de 2014, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, solicitó al Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, a fin que remita un informe documentado sobre los Estudios de Pre Inversión del año 2011, adjuntando para ello un cuadro en el que se consignaría el nombre del proyecto, monto, responsable, plazo de cumplimiento, formulador, y la situación del mismo, solicitud que fue contestado con el Informe N° 139-2014-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI, de fecha 14 de febrero del 2014, remitiendo el Informe N° 005-2014/GOB.REG.HVCA/OREPI/VPQ, en el cual se observa que del cuadro de proyectos, por el que se solicitó un informe, no les corresponde (Oficina de Estudios de Pre Inversión-OREPI), señalando además que su representada es únicamente responsables del proyecto "Mejoramiento de la competitividad en la cadena productiva con la instalación de sistemas de producción aeropónica de papa, en las comunidades altoandinas del departamento de Huancavelica", signado con el código SNIP N° 194120, el cual habría sido declarado viable con fecha 30 de mayo del 2012, encontrándose actualmente en la Fase de Inversión;

Que, de lo antes expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Oficio N° 37-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD-epq., de fecha 18 de febrero de 2014, solicitó al Gerente Regional de Desarrollo Económico un informe documentado sobre la situación de los estudios de Pre Inversión del año 2011;

Que, ante dicho requerimiento, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, mediante el Oficio N° 06-2014/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 21 de febrero del 2014, comunicó que, el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los veinticinco (25) estudios de pre inversión, estuvo a cargo del Ing. Paul Isaac Ramos Matos, al tener la condición de coordinador de los estudios de pre inversión, doña Rosa Martínez Benítez, asistente administrativo, y el Ing. Juan Manuel Hernández Yzaguirre, supervisor, solicitando instaurar proceso administrativo disciplinario a los antes mencionados, a fin que puedan emitir un informe respecto a los proyectos;

Que, además, de los documentos remitidos por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, se advierte que, el citado gerente, a través del Informe N° 098-2013/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 13 de noviembre del 2013, remitió al Gerente General del Gobierno Regional, la relación de consultores que no habrían cumplido con la elaboración de los Estudios de Pre Inversión 2011, haciendo mención que dichos estudios no habrían logrado su viabilidad por cuanto los consultores no absolvieron las observaciones formuladas por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones;

Que, en esa misma línea, se advierte que, mediante el Informe N° 020-2013/GOB.REG.HVCA/GRDE-PICI-jcp, de fecha 11 de noviembre del 2013, el Economista José Cayllahua Pantoja, pone en conocimiento del Gerente Regional de Desarrollo Económico, remitiendo la relación de consultores responsables de los Estudios de Pre Inversión, observándose que en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha realizado el seguimiento de los estudios de Pre Inversión y de los responsables de su elaboración, evidenciándose que a la fecha de emisión del citado informe, los proyectos no han sido concluidos ni mucho menos han logrado su viabilidad, señalando además que llama la atención los estudios de Códigos SNIP N° 83134, 235063 y 231379, al tener un costo de S/. 777,400 nuevos soles, siendo pertinente que los Directores Regionales tomen las acciones necesarias para que los responsables absuelvan las observaciones hasta que los estudios sean declarados viables, así como las acciones legales y penalidades de acuerdo a las cláusulas de la contrata, incluso se advierte que los consultores se encuentran prestando servicios en diferentes entidades del Gobierno Regional de Huancavelica, pese a no haber cumplido con los estudios encomendados;

Que, siendo así, a través del Memorándum Múltiple N° 069-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 24 de mayo del 2012, el Ex - Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicitó al Director Regional Agrario, Director Regional de Producción, Director Regional de Energía y Minas, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, y al Sub Gerente de Promoción de Inversiones, Competitividad e Innovación, informe sobre el incumplimiento de Estudios de Pre Inversión 2011, con el fin de requerir a la Oficina de Logística la aplicación de penalidades y sanciones que correspondan;

Que, en respuesta al memorándum antes mencionado, por medio del Informe N° 182-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, de fecha 24 de mayo del 2012, el Director Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 214 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

Energía y Minas de Huancavelica, informa sobre el incumplimiento de estudios de Pre Inversión, manifestando que los proyectos: "Electrificación Rural en las Provincias de Angaraes y Huancavelica", y "Electrificación Rural con Sistema Fotovoltaico en la Provincia de Angaraes", se encuentran en proceso de revisión y/o evaluación por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, considerando que el jefe del Proyecto del equipo técnico, es quien ha realizado la presentación del perfil, en cumplimiento a sus contratos, y la efectución de sus pagos finales serán realizados a la aprobación del perfil por parte de la OPI Regional, en este caso del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna;

Que, del mismo modo, el Sub Gerente de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación, a través del Informe N° 131-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-SG.PICI, de fecha 25 de mayo del 2012, informó al Gerente Regional de Desarrollo Económico sobre el estudio de Pre Inversión 2011, detallando que el plan de trabajo del proyecto: "Instalación de servicios para la producción y articulación al mercado de la cadena productiva de la papa nativa en las provincias de Acobamba, Angaraes, Huancavelica, Tayacaja, del departamento de Huancavelica", está aprobado por la OPI encontrándose en la etapa de ejecución, además, señaló que el plan de trabajo del proyecto: "Instalación de una planta procesadora de fibra de alpaca en el departamento de Huancavelica", también se encuentra aprobado por la OPI, estando pendiente un tercer pago, para lo cual, se necesita la viabilidad del proyecto y se adjunte el informe de aprobación habiendo sido rechazado al ser un proyecto privado;

Que, por su parte, el Director Regional de Producción, mediante Informe N° 212-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE.DIREPRO, de fecha 25 de mayo del 2012, remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico la información sobre los estudios de Pre Inversión 2011, bajo el siguiente detalle: sobre el estudio de Pre Inversión: "Instalación de Servicios de Repoblamiento Sostenible de Truchas y Camarones en los Recursos Hídricos en la Región Huancavelica", fue presentando mediante Informe N° 019-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO, con fecha 24 de enero de 2012, para su revisión y aprobación, siendo devuelto para absolver las observaciones, siendo absueltas a través del Informe N° 032-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO, de fecha 01 de febrero de 2012; sin embargo, nuevamente es devuelto por persistir las observaciones, por lo que mediante Informe N° 136-2012, la Dirección Regional de Producción remite el Estudio de pre inversión debidamente absuelta a la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones, Competitividad e Innovación, para su actualización de la ficha en el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP, siendo devuelto nuevamente, a fin de absolver las observaciones existentes, para lo cual, el día 22 de mayo de 2012, se procedió a realizar la entrega de dichas observaciones al Ing. Alberto Deza Matías, quien a la fecha no ha cumplido con levantar las observaciones; en cuanto al estudio de Pre Inversión: "Mejoramiento de la Producción y Productividad de Trucha en el departamento de Huancavelica", fue presentando con Informe N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO, con fecha 30 de enero de 2012, para su revisión y aprobación por la OPI, el mismo que fue devuelto para absolver las observaciones advertidas, por ello, con fecha 15 de mayo de 2012, fue entregado el documento al responsable William Salas Contreras, para absolver las observaciones, quien también a la fecha no ha cumplido con levantar las observaciones;

Que, asimismo, el Director Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de Huancavelica, remite el Informe N° 021-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DIRCETUR/irem, de fecha 28 de mayo del 2012., donde se observa que el técnico en Turismo II informa al Director Regional,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

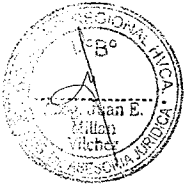
Huancavelica, 4 MAR 2014

el incumplimiento de contrato sobre elaboración de Estudio de Pre Inversión, por parte de Edwin Alberto Laime Cordova, conforme se tiene del Contrato de Locación de Servicios N° 0456-2011/ORA/CC, para el proyecto: "Promoción y Fortalecimiento del Turismo sobre rieles de las estaciones intermedias y su cuencas en el recorrido del Tren Macho Huancayo-Huancavelica", así como en mérito al Contrato de Locación de Servicios N° 0457-2011/ORA/CC, suscrito con el Marcia Ortiz Cano, del proyecto "Desarrollo de la Cultura Exportadora en la Región Huancavelica", y el Contrato de Locación de Servicios N° 0458-2011/ORA/CC, suscrito con el consultor Joya Leonor Eulogio Javier, del proyecto: "Recuperación y valoración de Artes y Cultura mediante la implementación de talleres artesanales productos en la variante de la Cerámica dirigido a los pobladores de las zonas rurales de la Región Huancavelica", siendo estos dos últimos proyectos, en el que participó el señor Edwin Alberto Laime Cordova en representación de los consultores, observándose que todos ellos no han cumplido con los objetivos, es decir que no se cuenta con informe sobre el estado situacional de los perfiles pese a los requerimientos realizados;

Que, el Director de la Dirección Regional Agraria, a través del Informe N° 539-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA/D, de fecha 01 de junio del 2012, remite el Informe N° 014-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/OCA-afp, con el cual, la Ing. Elsa Munguia Mayhua, remite el estado situacional de los estudios de Pre Inversión POA 2011, además de concluir que de los siete (07) estudios de Pre Inversión dos (02) de ellos sólo cuentan con el plan de trabajo aprobado, y los otros cinco (05) cuentan con estudios de pre inversión a nivel de perfil, pero estos fueron observados;

Que, por otra parte, el Economista Héctor Zarate Palomino, a través del Informe N° 005-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-hzp, de fecha 18 de junio del 2012, remite el Informe de Incumplimiento, argumentando que, mediante el POA 2011 se aprobó el proyecto "Formulación de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico", estando considerando la formulación de veinticinco (25) estudios, para lo cual se contó con una asignación presupuestal de S/. 523,975.00 nuevo soles, en el que se incluía el pago de la formulación del POA y la supervisión respectivamente, siendo de 2 a 4 meses, el tiempo de formulación de cada estudio, siendo formalizados los contratos en octubre y noviembre del 2011, pero que a la fecha los plazos se han cumplido en demasía sin resultado favorable, respecto a los perfiles de proyectos alcanzados por los consultores, estos han sido devueltos por las observaciones encontradas en el proceso de evaluación, no siendo absueltas hasta la fecha, sugiriendo finalmente la resolución de los contratos suscritos por incumplimiento y vencimiento de plazo, aplicación de las penalidades hasta antes de la resolución de contrato, solicitando se imponga la sanción que corresponda a los formuladores (consultores), por los daños y perjuicios causados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por cuanto hasta la fecha no se cuenta con los perfiles aprobados y que estos puedan ser ejecutados conforme a los procesos administrativos establecidos;

Que, del párrafo precedente, se observa que, por medio del Memorandum N° 830-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 19 de junio del 2012, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, informó al Director de la Oficina de Administración, que en el periodo fiscal 2011 se tomó servicios profesionales (mediante contrata y/o orden de servicio), para la formulación de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, no obstante los plazos establecidos que varían de 02 a 04 meses ya habían vencido, solicitando se disponga las acciones ante tal incumplimiento de obligaciones, así como la sanción que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, al no contar hasta la fecha con los perfiles aprobados y que estos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 214 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

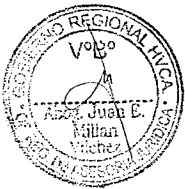
Huancavelica, 14 MAR 2014

puedan ser ejecutados;

Que, ante dichos requerimientos, el Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, emitió las siguientes cartas notariales:

- Carta Notarial N° 354-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de setiembre del 2012, dirigido al consultor Mario Caballero Pantoja;
- Carta Notarial N° 353-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de setiembre del 2012, dirigido al consultor Alberto Hugo Deza Matías;
- Carta Notarial N° 352-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de setiembre del 2012, dirigido al consultor Luis Felipe Marcos Talaverano;
- Carta Notarial N° 351-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de setiembre del 2012, dirigido al consultor Jerry Nahui Salvatierra;
- Carta Notarial N° 350-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de setiembre del 2012, dirigido al representante legal de la empresa PACIFIC INVERSIONES S.A.;
- Carta Notarial N° 349-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de setiembre del 2012, dirigido al consultor Elizabeth Sidad Pozo Gerardini;
- Carta Notarial N° 348-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de setiembre del 2012, dirigido al consultor Danny Glicerio Quispe Benito;
- Carta Notarial N° 347-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de setiembre del 2012, dirigido al consultor William Herminio Salas Contreras;
- Carta Notarial N° 343-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de setiembre del 2012, dirigido al consultor Jesenia Carina Echavaudis Ancasí;
- Carta Notarial N° 341-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y Carta Notarial N° 342-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de setiembre del 2012, dirigido al consultor Juan Carlos Rojas Melendez;
- Carta Notarial N° 340-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de setiembre del 2012, dirigido al consultor Joya Leonor Eulogio Javier;
- Carta Notarial N° 339-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de setiembre del 2012, dirigido al consultor Edwin Alberto Laime Córdova;
- Carta Notarial N° 338-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de setiembre del 2012, dirigido al consultor Marcia Ortiz Cano;
- Carta Notarial N° 337-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 10 de setiembre del 2012, dirigido al consultor Lucio Quispe Carrión; señalando que a través del Informe N° 005-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-hzp, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico informó, que no se ha cumplido con realizar la subsanación de observaciones a los estudios de pre inversión, faltando por ello a las obligaciones derivadas de los contratos suscritos, otorgándole 05 días calendario de recibida dicha Carta Notarial para que cumpla con efectuar el levantamiento de las observaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato e iniciar las acciones legales correspondientes;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, concerniente al incumplimiento en la elaboración de los estudios de Pre Inversión 2011, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

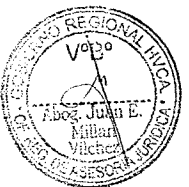
Nro. - 214 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

cometida por los consultores: Joya Leonor Eulogio Javier, Alberto Hugo Deza Matías, Elizabeth Saidad Pozo Gerardini, Luis Felipe Marcos Talaverano, Lucio Quispe Carrión, Marcia Ortiz Cano, Edwin Alberto Laimé Cordova, Mario Caballero Pantoja, Danny Glicerio Quispe Benito, Jerry Ñahui Salvatierra, Juan Carlos Rojas Melendez, PACIFIC INVERSIONES S.A, representado por Alfredo Chávez García, William Herminio Salas Contreras, Jesenia Carina Echavaudis Anccasi, al no haber cumplido con las obligaciones establecidas en sus contratos, pese a existir los requerimientos para su cumplimiento mediante las cartas notariales señalados líneas arriba;

Que, siendo así, la conducta del señor **WILLIAM HERMINIO SALAS CONTRERAS**, Gerente de Desarrollo Económico (noviembre 2011), perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia cometida en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al no haber realizado el seguimiento de los proyectos de inversión 2011, y no haber requerido su cumplimiento. Asimismo al no haber cumplido con levantar las observaciones en cuanto al estudio de pre inversión del proyecto: *"Mejoramiento de la Producción y Productividad de la Trucha y Camarones en la Región Huancavelica"*, estudio que asumió con posterioridad a su cargo como Gerente de Desarrollo Económico. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que señala: artículo 126°: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, artículo 127°: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"* y artículo 129°: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *"La negligencia en el desempeño de la funciones"*;

Que, en cuanto a la conducta de **PAUL ISAAC RAMOS MATOS**, coordinador de Estudios de Pre Inversión - Decreto Legislativo N° 276, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al no haber realizado el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los veinticinco (25) proyectos de pre inversión 2011, por el monto de S/ 519.975 nuevos soles. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*” y h) “*Las demás que le señale las leyes o el reglamento*”, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que señala: artículo 126°: “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, artículo 127°: “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)*” y artículo 129°: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”, por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*”, d) “*La negligencia en el desempeño de la funciones*”;

Que, en cuanto al proceder del señor **JUAN MANUEL HERNANDEZ YZAGUIRRE**, según persuaden o inducen los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por la señalada comisión de procesos administrativos, al no haber realizado el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los veinticinco (25) proyectos de pre inversión 2011, por el monto de S/ 519.975 nuevos soles, por consiguiente incumplió con el compromiso asumido a través de las Ordenes de Servicio N° 0008974, 9705, 11731-2011, en su condición de supervisor de proyectos de Pre Inversión. En tal sentido se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 4°: Numeral 4.1 “*Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado*”; Numeral 4.2 *Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y* Numeral 4.3. “*El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas*”; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: artículo 6°: Numeral 2. “*Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*”; Numeral 3. “*Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*”; Numeral 5. “*Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*”; Artículo 7°: Numeral 6. “*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 5° que norma: “*(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley*”, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: artículo 6°: “*Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; artículo 7°: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”, por lo que, la presente constituye una infracción;

Que, respecto al proceder de **MARIO CABALLERO PANTOJA** - Locador, según persuaden o inducen los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por comisión de procesos administrativos, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al no haber cumplido con levantar las observaciones emitidas por la OPI, por consiguiente incumplió la **Cláusula Segunda**, del Contrato de Locación de Servicios N° 440-2011/ORA/CC, de fecha 05 de agosto del 2011, a través el cual se contrata sus servicios para elaborar el perfil de Pre Inversión del proyecto: “Mejoramiento de las Capacidades Técnico Productivas Agrícolas Pecuarías de las familias campesinas con la Metodología de Escuelas de Campo en la Región Huancavelica”;

Que, sobre el señor **ALBERTO HUGO DEZA MATIAS**, Locador, según persuaden o inducen los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por la comisión de procesos administrativos, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por no haber cumplido con levantar las observaciones emitidas por la OPI, por consiguiente incumplió la **Cláusula Segunda**, del Contrato de Locación de Servicios N° 782-2011/ORA/CC de fecha 23 de setiembre del 2011 a través el cual se contrata sus servicios para formular el Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil del proyecto de Inversión Pública: “Instalación del servicio de repoblamiento sostenible de Truchas y Camarones en los Recursos Hídricos de la Región Huancavelica”;

Que, respecto a la conducta de **LUIS FELIPE MARCOS TALAVERANO** - Locador, según persuaden o inducen los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por la comisión de procesos administrativos, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por no haber cumplido con levantar las observaciones emitidas por la OPI, por consiguiente incumplió la **Cláusula Segunda**, del Contrato de Locación de Servicios N° 642-2011/ORA/CC de fecha 12 de octubre del 2011 a través el cual se contrata sus servicios para formular el Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil del proyecto de Inversión Pública: “Centro de Producción de Reproductores de Alpacas de Alto Valor Genético de la Raza Huacaya (blancos y de color) en el departamento de Huancavelica”;

Que, la conducta de **JERRY ÑAHUI SALVATIERRA**, - Locador, según persuaden o inducen los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por la comisión de procesos administrativos, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por no haber cumplido con levantar las observaciones emitidas por la OPI, por consiguiente incumplió la **Cláusula Segunda**, del Contrato de Locación de Servicios N° 443-2011/ORA/CC de fecha 05 de agosto del 2011 a través el cual





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

se contrata sus servicios para elaborar el perfil de Pre Inversión del proyecto de Inversión Pública: "Optimización de la Producción de Ovinos en la Región Huancavelica";

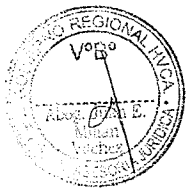
Que, sobre el representante legal de la empresa PACIFIC INVERSIONES S.A, representado por ALFREDO CHÁVEZ GARCÍA - Locador, según persuaden o inducen los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por la comisión de procesos administrativos, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por no haber cumplido con levantar las observaciones emitidas por la OPI, por consiguiente incumplió la **Cláusula Segunda**, del Contrato de Locación de Servicios N° 708-2011/ORA/CC de fecha 18 de octubre del 2011 a través el cual se contrata sus servicios para formular el Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil del proyecto de Inversión Pública: "Forestación y Reforestación a lo extenso de la Cuenca del Río Vilca -provincia y departamento de Huancavelica";

Que, en cuanto a la conducta de ELIZABETH SAIDAD POZO GERARDINI - Locador, según persuaden o inducen los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por la comisión de procesos administrativos, al no haber cumplido con levantar las observaciones emitidas por la OPI, por consiguiente incumplió la **Cláusula Segunda**, del Contrato de Locación de Servicios N° 440-2011/ORA/CC de fecha 13 de octubre del 2011 a través el cual se contrata sus servicios para elaborar el perfil de Pre Inversión del proyecto "Recuperación, Tecnificación y Conservación de Suelos Agrícolas a través de la Generación y aplicación de Tecnologías productivas en las provincias de Churcampa, Angaraes y Huancavelica";

Que, en cuanto a la conducta de DANNY GLICERIO QUISPE BENITO - Locador, según persuaden o inducen los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por la comisión de procesos administrativos, al no haber cumplido con levantar las observaciones emitidas por la OPI, por consiguiente incumplió la **Cláusula Segunda**, del Contrato de Locación de Servicios N° 439-2011/ORA/CC de fecha 05 de agosto del 2011 a través el cual se contrata sus servicios para elaborar el perfil de Pre Inversión del proyecto: "Construcción de Pequeños Módulos de Sistemas de Riego Tecnificado con Geomembrana para uso Comunal";

Que, asimismo, la conducta de doña JESENIA CARINA ECHAUDAUDIS ANCCASI, según persuaden o inducen los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por la comisión de procesos administrativos, al no haber cumplido con levantar las observaciones emitidas por la OPI, por consiguiente incumplió con el compromiso asumido mediante Orden de Servicio N° 0008867-2011, de fecha 21.10.11, a fin de elaborar el estudio del proyecto: "Irrigación Sierra Bonita", Pueblo Libre, Ticclalla, Nuñungayoc, con la finalidad de impulsar la capacidad productiva agropecuaria en más de 200 Hectáreas de terreno de los distritos de Huando, Huancavelica, Palca, provincia y departamento de Huancavelica";

Que, la conducta de JUAN CARLOS ROJAS MELENDEZ - Locador, según persuaden o inducen los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por la comisión de procesos administrativos, al no haber cumplido con levantar las observaciones emitidas por la OPI, por consiguiente incumplió la **Cláusula Segunda**, del Contrato de Locación de Servicios N° 415-2011/ORA/CC de fecha 09 de agosto del 2011 a través el cual se contrata sus servicios para elaborar el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

perfil de Pre Inversión del proyecto: “Represa de Vaso Añancusi –Pallalla y Líneas de Conducción”, así como del Contrato de Locación de Servicios N° 369-2011/ORA de fecha 04 de agosto del 2011 a través el cual se contrata sus servicios para elaborar el perfil de Pre Inversión del proyecto “Canal de Riego Huarmicocha – Surcubamba –Huancavelica”;

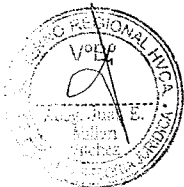
Que, asimismo, doña **JOYA LEONOR EULOGIO JAVIER - Locador**, según persuaden o inducen los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por la comisión de procesos administrativos, al no haber cumplido con levantar las observaciones emitidas por la OPI, por consiguiente incumplió la **Cláusula Segunda**, del Contrato de Locación de Servicios N° 458-2011/ORA/CC de fecha 11 de agosto del 2011 a través el cual se contrata sus servicios para elaborar el perfil de Pre Inversión del proyecto: “Recuperación y valoración del arte y la cultura mediante la implementación de talleres artesanales producidos en la variante de la cerámica, dirigido a los pobladores de las zonas rurales de la región Huancavelica”;

Que, además la conducta de **EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA- Locador**, según persuaden o inducen los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por la comisión de procesos administrativos, al no haber cumplido con levantar las observaciones emitidas por la OPI, por consiguiente incumplió la **Cláusula Segunda**, del Contrato de Locación de Servicios N° 456-2011/ORA/CC de fecha 11 de agosto del 2011 a través el cual se contrata sus servicios para elaborar el perfil de Pre Inversión del proyecto: “Promoción y Fortalecimiento del Turismo sobre rieles de las estaciones intermedias y su cuencas en el recorrido del Tren Macho Huancayo-Huancavelica”;

Que, por su parte, doña **MARCIA ORTIZ CANO - Locadora**, según persuaden o inducen los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por la comisión de procesos administrativos, al no haber cumplido con levantar las observaciones emitidas por la OPI, por consiguiente incumplió la **Cláusula Segunda**, del Contrato de Locación de Servicios N° 457-2011/ORA/CC de fecha 11 de agosto del 2011 a través el cual se contrata sus servicios para elaborar el perfil de Pre Inversión del proyecto: “Desarrollo de la Cultura Exportadora en la Región Huancavelica”;

Que, respecto a la conducta de **LUCIO QUISPE CARRIÓN - Locador**, según persuaden o inducen los documentos adjuntos al presente, así como del análisis realizado por la comisión de procesos administrativos, al no haber cumplido con levantar las observaciones emitidas por la OPI, por consiguiente incumplió la **Cláusula Segunda**, del Contrato de Locación de Servicios N° 573-2011/ORA/CC de fecha 23 de setiembre del 2011, a través del cual se contrata sus servicios para elaborar el perfil de Pre Inversión del proyecto: “Electrificación Rural con Sistema Fotovoltaico en la Provincia de Angaraes”.

Que, consecuentemente, ante la conducta descrita en los párrafos anteriores, respecto al comportamiento de los locadores **Lucio Quispe Carrión, Marcia Ortiz Cano, Edwin Alberto Laime Córdoba, Joya Leonor Eulogio Javier, Juan Carlos Rojas Meléndez, Jesenia Carina Echavaudis Ancasi, Danny Glicerio Quispe Benito, Elizabeth Saidad Pozo Gerardini, PACIFIC INVERSIONES S.A**, representado por **Alfredo Chávez García, Jerry Nahui Salvatierra, Luis Felipe Marcos Talaverano, Alberto Hugo Deza Matias, Mario Caballero Pantoja**, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 27815, Modificada por Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. “El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas”; consecuentemente los citados anteriormente, habrían transgredido lo dispuesto en el artículo 6° de la norma acotada, que establece en su Numeral 2, respecto a la “Probidad, el servidor público (...), Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; Numeral 3. “Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 5. “Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos”; Artículo 7°: Numeral 6. “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 5° que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: artículo 6°: “Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; artículo 7°: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”, por lo que, el comportamiento de los investigados constituye una infracción;



Que, de los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos y merituados los documentos como sustento material, ha evidenciado la existencia de indicios razonables para la INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO SOBRE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL EX COORDINADOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EL SUPERVISOR DE CONSULTORES Y LOS CONSULTORES, AL NO HABER CUMPLIDO CON LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN 2011, ASÍ COMO AL EX DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO AL NO HABER MONITOREADO LOS MISMOS;



Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

4 MAR 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- WILLIAM HERMINIO SALAS CONTRERAS, Gerente de Desarrollo Económico (noviembre 2011),
- PAUL ISAAC RAMOS MATOS - coordinador de Estudios de Pre Inversión 2011
- JUAN MANUEL HERNANDEZ YZAGUIRRE- Supervisor de los estudios de Pre Inversión 2011
- MARIO CABALLERO PANTOJA - Consultor de proyecto.
- ALBERTO HUGO DEZA MATIAS - Consultor de proyecto.
- LUIS FELIPE MARCOS TALAVERANO - - Consultor de proyecto.
- JERRY ÑAHUI SALVATIERRA - Consultor de proyecto.
- ALFREDO CHÁVEZ GARCÍA, representante legal de la empresa PACIFIC INVERSIONES S.A. - Consultor de proyecto.
- ELIZABETH SAIDAD POZO GERARDINI - Consultor de proyecto.
- DANNY GLICERIO QUISPE BENITO - Consultor de proyecto.
- JESENIA CARINA ECHAVAUDIS ANCCASI - Consultor de proyecto.
- JUAN CARLOS ROJAS MELENDEZ - Consultor de proyecto.
- JOYA LEONOR EULOGIO JAVIER - Consultor de proyecto.
- EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA - Consultor de proyecto.
- MARCIA ORTIZ CANO - Consultor de proyecto.
- LUCIO QUISPE CARRION - Consultor de proyecto.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Centro de Salud de Ascensión e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FHCHC/gmm

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL